

LA PLATA

VISTO el expediente N° 2914-33650/09, iniciado por la Dirección de Programas Específicos, caratulado: "ELEVA PROPUESTA MODIFICACION VALORES PRESTACIONES BRINDADAS A AFILIADOS CON DISCAPACIDADES MENTALES, SENSORIALES, MOTORAS Y MULTIPLES QUE CONCURREN A CENTROS DE DIA, CENTROS EDUCATIVOS TERAPEUTICOS Y HOGARES, CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCION N° 5543/08.-", y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la propuesta presentada por la Dirección de Programas Específicos, tendiente a la modificación parcial de la Resolución N° 5543/08, a fin de contemplar un incremento de los valores de transporte, cobertura de las distintas modalidades prestacionales y, finalmente, del valor del módulo de acompañante terapéutico;

Que de fojas 2 a 8 se agrega copia certificada de la resolución vigente y de fojas 9 a 18, la Dirección propiciante incorpora el proyecto con las citadas modificaciones, que cuenta con el aval de la Dirección General de Prestaciones expresado en la intervención de fojas 19;

Que fojas 20 y 20 vuelta, la Dirección General de Administración, analiza la propuesta, destacando que el incremento propiciado del cinco por ciento (5%) se prevé en forma escalonada en dos etapas: la primera a partir del 1° de julio y hasta el 30 de noviembre de 2009, y la segunda a partir del 1° de diciembre de 2009. En consecuencia, considerando el incremento en el gasto mensual de pesos doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho (\$ 283.838), por el primer período y de pesos doscientos noventa y tres mil novecientos noventa y cinco (\$ 293.995) por el segundo, remite a la Dirección de Finanzas a fin que tome las previsiones presupuestarias para el presente ejercicio, que demanda la suma de pesos un millón setecientos trece mil ciento ochenta y cinco (\$ 1.713.185), reflejándose su imputación en la planilla obrante a fojas 21.

Llamada a intervenir esta Dirección de Relaciones Jurídicas, estima que el incremento de valores gestionado recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo justifican, no teniendo observaciones de índole legal que formular con motivo que el Honorable Directorio resuelva aprobar la modificación de la Resolución N° 5543/08 en los ítems objeto de la propuesta en tratamiento;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 21 de octubre de 2009, según consta en Acta N° 42, RESOLVIO: Aprobar la propuesta obrante a fojas 9/14 que como Anexos 1 y 2 formarán parte del acto administrativo a dictarse y derogar la Resolución N° 5543/08 en su parte pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7, incisos f) y g) de la Ley N° 6982 (T.O. 1987).

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Derogar los Anexos 1 y 2 de la Resolución N° 5543/08, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°. Aprobar la propuesta presentada por la Dirección de Programas Específicos que como Anexos 1 y 2 integra la presente Resolución y reemplazan los que fueran derogados en el artículo primero. Ello, por las mismas consideraciones expuestas.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Prestaciones y por su intermedio a la Dirección de Programas Específicos y, a la Dirección General de Regionalización y por su intermedio a las Direcciones Regionales y Delegaciones del Instituto. Pasar para conocimiento de las restantes direcciones intervinientes. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

ANEXO 1

MODULO DE ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO

4. A FUNDAMENTACIÓN.

Es un dispositivo indicado para la atención de afiliados con patologías congénitas o adquiridas, que por las características de sus diagnósticos quedan excluidos de la atención brindada en Instituciones especializadas, y requieren asistencia permanente en éstas o en su domicilio.

Esta prestación está concebida para desarrollar acciones que auxilien a los profesionales en la tarea de promoción, asistencia y rehabilitación, tanto individual como familiar, tendientes a mejorar la calidad de vida de los pacientes y su inserción social y laboral ayudando a desarrollar en el mismo conductas participativas.

El profesional podrá desempeñarse como auxiliar en disciplinas como Psiquiatría, Psicología, Terapia ocupacional, Asistencia social. etc.

Con la figura del Acompañante Terapéutico se intenta alcanzar el objetivo de continuar un tratamiento sin aislar al paciente de su entorno socio - familiar, es decir evitando el recurso extremo de la internación o previniendo los efectos de las re internaciones. Permite sostener la continuidad de tratamientos ambulatorios o domiciliarios.

4. B. BENEFICIARIOS DEL MÓDULO

- Niños y adolescentes con trastornos del desarrollo, autismos y con multidiscapacidad.
- Adultos y Adultos mayores: psicosis; patologías neurológicas y psiquiátricas.

4. C. FUNCIONES DEL ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO.

- Acompañar al paciente que presenta diagnóstico Psiquiátrico/psicológico, previa indicación del Profesional, con el objetivo de favorecer su desempeño en su domicilio o en instituciones donde no pueda realizarlo por sí solo.
- Contener a la persona en situaciones de riesgo.

- Actuar como auxiliar del Psicólogo o Médico que realiza en tratamiento.
- Formar parte de un equipo interdisciplinario.
- Quedan excluidas del Módulo las prestaciones que puedan requerir estos pacientes, que correspondan a atención de enfermería.

4. D. PERFIL DEL PROFESIONAL.

El Profesional que brindará la prestación tendrá título habilitante de Acompañante Terapéutico. La formación académica de éstos es muy diversa, según sus estudios, experiencia desarrollada y supervisión recibida. En el caso de no existir en el lugar, personal que cumpla con este requisito se deberá adjuntar Certificados de Cursos o Especialidades afines a la problemática del Afiliado y avalados por un Organismo Superior, así como demostrar antecedentes de experiencia e idoneidad para cumplir con ese rol. Previo a su autorización, el Área Educativa Terapéutica analizará la documentación presentada en este sentido, y la orientación del Profesional solicitado.

4. E. REQUISITOS.

El trámite de solicitud del Acompañante Terapéutico deberá completarse con la siguiente documentación

- Solicitud de la prestación por el Afiliado o familia del mismo.
- Título habilitante del Profesional.
- Currículum Vitae.
- Prescripción Médica y Diagnóstico del Afiliado.
- Informe detallado del paciente por parte del Profesional que dirigirá y supervisará el tratamiento.
- Plan de trabajo con acciones a desarrollar, estrategias terapéuticas del equipo interviniente, y objetivos a lograr con el Afiliado.
- En caso de estar concurriendo a una Institución, se adjuntará un acta de la misma prestando conformidad al trabajo del Acompañante Terapéutico.
- Presupuesto y carga horaria.
- Documentación Afiliatoria.

4. F. VALORIZACIÓN DEL MÓDULO.

La carga horaria a autorizar, como máximo 4 (cuatro) horas diarias, será determinada por este IOMA, en base a la patología del Afiliado y sus características particulares.

Monto a Cubrir:

Modalidad a Domicilio: \$ 15,00 / hora. (Pesos quince)

Modalidad en Institución: \$ 15/ hora. Para afiliados que padecen patologías del espectro autista con proyecto de educación integrada (disposición 53/03 D.G.C y E)

ANEXO 2
VALORES DE COBERTURA VIGENTES DESDE EL
01/07/09 AL 30/11/09

MONTOS PARA INSTITUCIONES CON CONVENIO.

PRESTACIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
Centro de Día.	Jornada completa	\$ 2.460	\$ 113
	Jornada Simple	\$ 1.815	\$ 84
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia.	\$ 3.145	\$ 145
	J. Simple con Alto Grado de Dependencia.	\$ 2.270	\$ 105
Centro Educativo Terapéutico.	Jornada completa	\$ 2.640	\$ 122
	Jornada Simple	\$ 2.010	\$ 93
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.380	\$ 156
	Jornada Simple con Alto grado de Dependencia	\$ 2.530	\$ 117

MONTOS PARA INSTITUCIONES SIN CONVENIO Y HOGARES.

PRESTACIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
Hogar	Básico	\$ 2.215	\$ 72
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.000	\$ 98
Centro de Día	Jornada Completa	\$ 1.940	\$ 90
	Jornada Simple	\$ 1.300	\$ 60
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia	\$ 2.625	\$ 121
	Jornada Simple con Alto Grado de Dependencia	\$ 1.755	\$ 81
Centro Educativo Terapéutico Centro Educativo Terapéutico	Jornada Completa	\$ 2.120	\$ 98
	Jornada Simple	\$ 1.490	\$ 69
	Jornada Completa con alto Grado de Dependencia	\$ 2.860	\$ 132

	Jornada Simple con Alto Grado de Dependencia	\$ 2.010	\$ 93
--	--	----------	-------

Hogar con Centro de Día	Básico	\$ 3.130	\$ 103
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.800	\$ 125
Hogar con Centro Educativo Terapéutico	Básico	\$ 3.300	\$ 108
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.990	\$ 131
Hogar con Escuela Especial	Básico	\$ 3.300	\$ 108
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.990	\$ 131

Los valores corresponden al monto por cada Afiliado. Se considera Jornada Completa a la concurrencia a la Institución durante ocho horas, y Jornada Simple la de cuatro horas.

Se deberá establecer que los montos indicados implican la total cobertura de los valores de las prestaciones otorgadas a los afiliados por las distintas modalidades. Se rechazará toda facturación presentada por establecimientos que presten servicios en las modalidades Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar, Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico en cuanto excedan los montos autorizados por el IOMA para cada prestación.

Los montos contemplados en esta Resolución, de las diferentes coberturas serán reconocidas previa evaluación, a partir de la puesta en vigencia de la presente Normativa por el Directorio de IOMA.

Con respecto a los afiliados de IOMA que concurren a Centros de Día y Centros Educativos Terapéuticos **que cuentan con convenio** se reconocerá dentro del valor mensual un monto fijo de \$ 520 (mensuales) en concepto de transporte por un recorrido de hasta 20 kilómetros diarios (10 Km. de ida y 10 km. de vuelta) a razón de \$ 1,20 por kilómetro, y se consigna que el Valor Diario del traslado es de \$ 26.

Para las instituciones que **no cuentan con convenio con IOMA** podrán solicitar la autorización del traslados de afiliados a través de una Declaración Jurada, y previa autorización del Área Educativa Terapéutica se le reconocerá el valor de \$ 520 mensuales por traslados de hasta 20 Km. diarios (10 Km. de ida y 10 km. de vuelta)

Para recorridos que excedan los 20 Km. el afiliado podrá solicitar por trámite la cobertura del traslado a razón de \$ 1,20 el Km. Esto rige tanto para Instituciones con y sin convenio con IOMA.

**VALORES DE COBERTURA VIGENTES A PARTIR DEL
01/12/09**

MONTO PARA INSTITUCIONES CON CONVENIO.

PRESTACIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
Centro de Día.	Jornada completa	\$ 2.580	\$ 120
	Jornada Simple	\$ 1.910	\$ 88
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia.	\$ 3.300	\$ 152
	J. Simple con Alto Grado de Dependencia.	\$ 2.390	\$ 110
Centro Educativo Terapéutico.	Jornada completa	\$ 2.770	\$ 128
	Jornada Simple	\$ 2.110	\$ 97
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.545	\$ 164
	Jornada Simple con Alto grado de Dependencia	\$ 2.655	\$ 123

MONTO PARA INSTITUCIONES SIN CONVENIO Y HOGARES.

PRESTACIÓN	MODALIDAD	MONTO MENSUAL	MONTO DIARIO
Hogar	Básico	\$ 2.325	\$ 76
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.150	\$ 103
Centro de Día	Jornada Completa	\$ 2.035	\$ 94
	Jornada Simple	\$ 1.365	\$ 63
	Jornada Completa con Alto Grado de Dependencia	\$ 2.755	\$ 127
	Jornada Simple con Alto Grado de Dependencia	\$ 1.845	\$ 85
Centro Educativo Terapéutico Centro Educativo Terapéutico	Jornada Completa	\$ 2.225	\$ 103
	Jornada Simple	\$ 1.565	\$ 72
	Jornada Completa con alto Grado de Dependencia	\$ 3.000	\$ 139
	Jornada Simple con Alto Grado de Dependencia	\$ 2.110	\$ 97

Hogar con Centro de Día	Básico	\$ 3.290	\$ 108
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 3.990	\$ 132
Hogar con Centro Educativo Terapéutico	Básico	\$ 3.460	\$ 113
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 4.190	\$ 138
Hogar con Escuela Especial	Básico	\$ 3.460	\$ 113
	Con Alto Grado de Dependencia	\$ 4.190	\$ 138

Los valores corresponden al monto por cada Afiliado. Se considera Jornada Completa a la concurrencia a la Institución durante ocho horas, y Jornada Simple la de cuatro horas.

Se deberá establecer que los montos indicados implican la total cobertura de los valores de las prestaciones otorgadas a los afiliados por las distintas modalidades. Se rechazará toda facturación presentada por establecimientos que presten servicios en las modalidades Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Hogar, Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico en cuanto excedan los montos autorizados por el IOMA para cada prestación.

Los montos contemplados en esta Resolución, de las diferentes coberturas serán reconocidas previa evaluación, a partir de la puesta en vigencia de la presente Normativa por el Directorio de IOMA.

Con respecto a los afiliados de IOMA que concurren a Centros de Día y Centros Educativos Terapéuticos **que cuentan con convenio** se reconocerá dentro del valor mensual un monto fijo de \$ 545 (mensuales) en concepto de transporte por un recorrido de hasta 20 kilómetros diarios (10 Km. de ida y 10 km. de vuelta) a razón de \$ 1,26 por kilómetro, y se consigna que el Valor Diario del traslado es de \$ 27.

Para las instituciones que **no cuentan con convenio con IOMA** podrán solicitar la autorización del traslados de afiliados a través de una Declaración Jurada, y previa autorización del Área Educativa Terapéutica se le reconocerá el valor de \$ 545 mensuales por traslados de hasta 20 Km. diarios (10 Km. de ida y 10 km. de vuelta)

Para recorridos que excedan los 20 Km. el afiliado podrá solicitar por trámite la cobertura del traslado a razón de \$ 1,26 el Km. Esto rige tanto para Instituciones con y sin convenio con IOMA.